



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA N° 010 = 2024

**“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA
LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Honorable asamblea departamental de Sucre, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y Ordenanzaes, en especial las conferidas en el artículo 3 de la ley 330 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fíjense las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, vigencia 2024 correspondiente al 10.88 % de incremento salarial según lo establece el decreto 293 de marzo 05 de 2024:

Gr	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	7.886.091,00	3.731.328,00	2.175.582,00	1.709.384,00	1.553.994,00
2	-	4.592.870,00	2.861.625,00	1.964.564,00	-
3	-	5.675.346,00	-	-	1.678.172,00
4	-	-	3.757.004,00	-	1.901.456,00
5	-	-	4.180.384,00	2.405.607,00	-
6	-	-	4.351.172,00	-	-
7	-	-	4.534.521,00	-	-
8	-	-	-	3.208.262,00	-
9	-	-	-	-	-
10	-	-	-	3.738.711,00	-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARIA GENERAL

010 = 2024

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los grados salariales que corresponden a las distintas denominaciones del empleo, la segunda y siguientes columnas corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTÍCULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento de Sucre, no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento de Sucre, el cual asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.709.550) MCTE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del decreto No. 293 del 05 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El subsidio de alimentación de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, que devengan asignaciones básicas mensuales no superiores a a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593) m/cte., será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$92.458) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 293 del 05 de marzo de 2024.

PARAGRAFO: No se tendrá derecho a este subsidio cuando el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre transporte a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO QUINTO: El auxilio de transporte se pagará a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su valor para la vigencia fiscal 2024 será de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00) mcte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2293 del 29 de diciembre de 2023.

PARAGRAFO: No se tendrá derecho a este subsidio cuando el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARIA GENERAL

0 1 0 2024

ARTÍCULO SEXTO: Autorizase el reconocimiento y pago de horas extras, recargo nocturno, dominical y festivo a los funcionarios que desempeñen el cargo de Conductor, secretaria del despacho del contralor y otros funcionarios que a juicio del señor Contralor considere pertinente cuando la prestación del servicio así lo amerite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de autorización, liquidación y pago de horas extras mensuales se tendrá en cuenta lo establecido en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional. En todo caso la autorización para laborar horas extras, domingos y festivos se hará mediante resolución firmada por el ordenador del gasto, previa existencia de disponibilidad presupuestal. El pago se hará efectivo cuando exista la certificación del jefe inmediato sobre la prestación del servicio.

PARAGRAFO: La contabilización de las horas extras se efectuará luego de haber cumplido las jornadas semanales de cuarenta y cuatro (44) horas. En consecuencia, el trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la remuneración básica del funcionario:

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al Contralor General del Departamento de Sucre para efectuar las respectivas modificaciones presupuestales que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La Presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO PATERNINA SAMUR
Presidente

JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario general



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. **010**  **2024**

**“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA
LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **“POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 28 y 31 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo, Sucre, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2024


JOSE GREGORIO MARQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los

31 MAY 2024


LUCY INES GARCIA MONTES
Governadora de Sucre